



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO

Magistrado ponente

Radicación n.º 96886

Acta 28

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ADÁN DE JESÚS PULGARÍN RÍOS vs. MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETÁ, ARTURO CUESTAS TABIMBA y MARIO MARÍN QUINTERO.

Sería del caso resolver el recurso de casación interpuesto por Adán De Jesús Pulgarín Ríos, pero se avizora que no se le corrió traslado de la demanda de casación, a los señores Arturo Cuestas Tabimba y Mario Marín Quintero, quienes obran en el plenario como demandantes, a razón de la acumulación de procesos aprobada en audiencia de 03 de octubre de 2013 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico - Caquetá.

Por consiguiente, en aras de salvaguardar la garantía constitucional del debido proceso de las partes, y en aplicación del artículo 93¹ del CPTSS, se **resuelve**:

Ordenar a la Secretaría:

PRIMERO: Correr traslado, por el término legal, como parte no recurrente a Arturo Cuestas Tabimba y Mario Marín Quintero de la demanda de casación presentada por Adán De Jesús Pulgarín Ríos.

SEGUNDO: Modificar la carátula del cuaderno de la Corte y **agregar** a Arturo Cuestas Tabimba y Mario Marín Quintero como opositores.

TERCERO: Agregar a Arturo Cuestas Tabimba y Mario Marín Quintero como opositores en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al despacho.

¹ **ARTICULO 93. ADMISIÓN DEL RECURSO.** <Artículo modificado por el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Repartido el expediente en la Corte, la Sala, dentro de los veinte días hábiles siguientes, decidirá si es o no admisible el recurso. Si fuere admitido, dispondrá el traslado al recurrente o recurrentes para que dentro de este término presenten las demandas de casación. En caso contrario se procederá a la devolución del expediente al sentenciador de origen.

Presentada en tiempo la demanda de casación, la Sala resolverá si se ajusta a los requisitos antes señalados. Si así lo hallare **ordenará el traslado de ella a quienes no sean recurrentes**, por quince días hábiles a cada uno, para que formulen sus alegatos.

<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Si la demanda ~~no reúne los requisitos, o~~ no se presentare en tiempo, se declarará desierto el recurso, ~~y se impondrá al apoderado judicial una multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.~~

Notifíquese y cúmplase.


SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO